



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001- 2021-00190
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.823

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 28 de junio de 2021 se inadmitió la demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por el señor Jhon Bernardo Urbina contra el seños Mario Velasco Apraez y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió al demandante el término de cinco días hábiles sin que lo hubiera hecho en debida forma; pues no aportó el certificado de tradición expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda ni aportó con la demanda título que preste merito ejecutivo, como se advirtió al inadmitir la demanda

Por ello y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Como la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso EJECUTIVO, instauró Jhon Bernardo Urbina contra Mario Velasco Apraez.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e778b1d6bb67da18da0078180ebac42389d1b1ac615954b531d9080786e80cb7

Documento generado en 09/08/2021 02:44:58 PM

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**